

///Carlos de Bariloche, 23 de diciembre de 2025.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "**M.J.L. C/ G.M.V.G. S/ VIOLENCIA**" - **BA-03239-F-2025** - .-

Y CONSIDERANDO: Que se recepciona denuncia proveniente de la Comisaría de la familia de fecha 21.12.2025 y se presenta el Sr. J.L.M.. con el patrocinio letrado de las Dras. Ruiz Moreno y Durán solicitando medidas protectivas y restrictivas respecto de su ex pareja y madre de sus dos hijas, la Sra. V.G.G.M., a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

El denunciante manifiesta que se encontraría sufriendo violencia verbal y psicológica por parte de la denunciada, según relata, *"...desde nuestra separación se ha comportado de forma violenta y agresiva hacia mi persona, aprovechando toda ocasión en el marco del retiro y entrega de las niñas para insultarme y denigrarme y hostigándome con mensajes recriminatorios en cualquier horario, incluso en la madrugada."* y que *"...desde hace unos meses tengo nueva pareja y su conducta obsesiva y agresiva recrudeció y comenzó a amenazarme con "romper todo", refiriéndose a mi casa y a mi lugar de trabajo. Comenzó también a hostigar-a mi pareja de modo intimidante."*

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultaría víctima el denunciante. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por el denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241).- A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de las niñas, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

I) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento de la Sra. V.G.G.M. al denunciante, Sr. JORGE LUIS MENDEZ; al domicilio familiar, a los lugares donde el mismo realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a

un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

Hágase saber a la denunciada que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

II) Hágase saber al denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

III) 6) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

IV) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

V) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, hasta el día 23.03.2026**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

VI) Respecto a la denunciada, Sra. G.M.V.G., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. **Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.**-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la

resolución que dispone la medida....". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

VII) Hágase saber a las partes que, a los fines de no alterar el régimen de cuidado de las niñas acordado entre las partes, deberán articular la entrega y retiro de las mismas mediante terceros que ellos mismos designen.-

VIII) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente resolución.-